

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MODIFICACIONES al Acuerdo por el que se expide el clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- 801.1.0817.

CC. Titulares de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal
Presentes.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 16 y 49 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 9 del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ARTICULO UNICO. Se MODIFICAN las partidas 9401 y 9402 del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 13 de octubre de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, modificado y adicionado mediante publicaciones en el mismo órgano de difusión oficial los días 23 de noviembre de 2000, 26 de diciembre de 2000, 7 de noviembre de 2001, 12 de febrero de 2002 y 24 de julio de 2002 para quedar como sigue:

“DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 1. a 9. (...)

Artículo 10. El Clasificador por Objeto del Gasto se integra como sigue:

RELACION DE LOS CAPITULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

1000 a 9000 (...)

DEFINICION DE LOS CAPITULOS

1000 a 9000 (...)

DEFINICION DE LOS CONCEPTOS Y PARTIDAS

1000 a 8000 (...)

9000 DEUDA PUBLICA, PASIVO CIRCULANTE Y OTROS

Este capítulo comprende los conceptos:

9100 a 9700 (...)

9100 a 9300 (...)

9400 GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA

Este concepto comprende las partidas:

9401 GASTOS DE LA DEUDA INTERNA. Asignaciones destinadas al pago de gastos de la deuda pública interna, como son: los diversos gastos que se cubren a los bancos agentes conforme a los convenios y/o contratos de crédito suscritos; los gastos asociados a la difusión de la deuda, los gastos por inscripción de los valores en las instancias respectivas, así como cualquier otra erogación derivada

de la contratación, manejo y servicio de la deuda pública interna que por su naturaleza no corresponda a amortizaciones, intereses, comisiones o coberturas.

9402 GASTOS DE LA DEUDA EXTERNA. Asignaciones destinadas al pago de gastos de la deuda pública externa, como son: los diversos gastos que se cubren a los bancos agentes conforme a los convenios y/o contratos de crédito suscritos; los gastos asociados a la difusión de la deuda, los gastos por inscripción de los valores en las instancias respectivas, así como cualquier otra erogación derivada de la contratación, manejo y servicio de la deuda pública externa que por su naturaleza no corresponda a amortizaciones, intereses, comisiones o coberturas.

9500 a 9700 (...)"

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes Modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de octubre de dos mil dos.- El Subsecretario de Egresos, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 2o-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2002, por agencia y producto:

(%)						
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL AUTOMOTRIZ	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	110.90	106.61	88.61		98.77	
AGUASCALIENTES	114.54	109.05	91.64		99.32	
AZCAPOTZALCO	112.67	98.32	98.98		106.16	
CADEREYTA, C.T.T.	112.85		92.90		99.79	
CAMPECHE	103.71	100.38	80.85		93.97	100.48
CAMPECHE */	64.74	92.13	71.21			
CD. JUAREZ	100.05	102.34	78.51		88.20	
CD. JUAREZ */	47.81	107.41	85.36		95.88	
CD. MADERO, C.T.T.	118.68	113.84	96.47		107.26	104.84

CD. MANTE	107.39	103.15	84.63			
CD. OBREGON	108.80	104.45	86.40		93.80	
CD. VALLES	111.13	103.89	88.38		97.45	
CD. VICTORIA	117.72	111.74	93.96		105.33	
CELAYA	118.07	111.91	95.44		103.87	
CHIHUAHUA	108.08	100.53	80.29		87.54	
CHIHUAHUA */	45.20		77.14			
COLIMA	103.28	98.98	80.48			
CUAUTLA	102.56	89.64	92.95		99.98	
CUERNAVACA	109.80	96.51	94.95		104.31	
CULIACAN	107.73	103.52	86.34		93.12	
DURANGO	98.51	91.47	76.11			
EL CASTILLO	107.46	94.06	92.47		99.71	
ENSENADA */	106.60	103.78	84.09		90.84	84.36
ESCAMELA	118.34	112.97	95.56		103.82	
GOMEZ PALACIO	109.32	105.60	87.49		90.62	
GUAMUCHIL	108.48	104.32	85.88			
GUAYMAS */	98.62					
GUAYMAS, C.T.T.	110.30	105.53	91.18		99.06	87.54
HERMOSILLO	106.69	102.63	82.89		94.26	
IGUALA	100.75	88.11	86.34			
IRAPUATO	117.51	111.57	100.01		106.97	
JALAPA	109.28	102.91	85.88			
LA PAZ */	108.87	101.10	82.34		99.61	87.08
LAZARO CARDENAS	112.00	106.62	92.66		100.23	96.43
LEON	116.12	110.33	92.56		101.92	
MAGDALENA	94.31	91.88	72.39		83.15	
MANZANILLO	111.53	106.69	89.37		98.49	93.44
MATEHUALA	101.17	97.74	78.59			
MAZATLAN	109.40	105.79	87.77		95.20	90.76
MERIDA	106.86	102.83	86.07		93.53	88.62
MERIDA */	99.46	96.81	76.11		85.69	83.20
MEXICALI */	102.72	101.81	82.19		92.38	
MINATITLAN, C.T.T.			74.22	78.86	111.73	106.02
MONCLOVA	111.15	106.49	89.35		95.33	
MONT. S/CATARINA	105.73	92.59	91.35		99.65	
MONT. S/CATARINA */	97.59		84.79			
MORELIA	115.85	110.35	92.23		105.61	
NAVOJOA	99.84	96.44	77.78			

NOGALES */	83.95	88.02	67.58		79.14	
NVO. LAREDO */	111.19	108.03	88.25		94.56	
OAXACA	100.03	97.39	78.16			
PACHUCA	118.34	96.48	94.42		103.68	
PAJARITOS S.L.V.	120.65	115.50	95.82		101.40	119.45
PARRAL	98.51	92.01	76.86			
PEROTE	100.27		77.33			
POZA RICA	119.96	114.69	96.37		83.18	104.60
PROGRESO, C.T.T.			97.50		97.63	
PUEBLA	116.45	95.21	93.73		102.16	
QUERETARO	118.02	96.29	96.04		104.65	
REYNOSA	109.25	105.08	86.85			
REYNOSA */	103.21	106.78	85.63		100.89	
ROSARITO */	106.49	104.97	86.07		93.78	77.82
SABINAS	108.59	104.83	85.87		95.92	
SABINAS */	100.87	101.29	81.73		87.65	
SALAMANCA, C.T.T.	91.50					
SALINA CRUZ	117.47	111.72	95.09		107.21	
SALTILLO	111.88	107.19	88.68		98.68	
SAN LUIS POTOSI	115.67	110.40	93.66		101.33	
SATELITE NORTE	112.53		97.72		102.69	
SATELITE ORIENTE	112.60	98.42	97.79		106.11	
SATELITE SUR	112.65	98.36	98.27		107.73	
TAPACHULA	105.16		83.74			79.70
TAPACHULA */	106.30	93.34	82.18			
TEHUACAN	106.75	102.43	84.33		96.26	
TEPIC	92.28	96.11	76.75			
TIERRA BLANCA	118.46	112.29	97.75		79.70	
TOLUCA	117.68	95.72	94.95		103.83	
TOPOLOBAMPO	109.84	105.74	90.03		97.79	88.95
TULA, C.T.T.	119.50	118.85	96.44			
TUXTLA GTZ.	89.52	88.14	67.83		78.09	
TUXTLA GTZ. */	86.67	84.91	64.24			
URUAPAN	104.39	100.37	81.92		94.28	
VERACRUZ	117.39	112.22	96.25		103.74	112.08
VILLAHERMOSA	118.03	112.86	90.09		105.84	92.74
VILLAHERMOSA */	89.23					
ZACATECAS	111.42	106.81	88.82		99.21	
ZAMORA	107.39	109.96	92.16		101.39	

ZAPOPAN	107.06	93.60	91.09		95.78	
---------	--------	-------	-------	--	-------	--

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de octubre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de septiembre al 4 de octubre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GAS NATURAL PARA COMBUSTION AUTOMOTRIZ CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 5 DE SEPTIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 2o-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de septiembre al 4 de octubre de 2002, por sector y tasa:

Septiembre

Sector	Tasa de IEPS
Chihuahua	
Juárez Importado	69.54%
Chihuahua Norte	64.70%
Chihuahua Sur	57.10%
Anáhuac	62.97%
Torreón	60.92%
Monterrey	66.87%
Monclova	64.39%
Reynosa	68.45%
Cd. Madero	73.02%
Guadalajara	61.96%
Salamanca	66.33%
Lázaro Cárdenas	58.82%
Centro	69.61%
Poza Rica	74.34%
Veracruz	77.15%
Cd. Mendoza	74.99%
Minatitlán	79.00%
Cárdenas	81.15%
Zonas Urbanas	
Orizaba-Cd. Mendoza	74.08%

Monclova	64.34%
Veracruz	76.36%

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de octubre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

CIRCULAR F-13.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones de carácter general para la entrega del informe anual del contralor normativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-13.2

Asunto: Se dan a conocer Disposiciones de carácter general para la entrega del Informe Anual del Contralor Normativo.

A las instituciones de fianzas.

Con fundamento en los artículos 15 fracción VIII Bis-3, y 15 Bis-1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión da a conocer las Disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse los contralores normativos de las instituciones de fianzas para la presentación del Informe Anual de las obligaciones a su cargo.

PRIMERA.- Para los efectos de estas Disposiciones, se entenderá por:

- a) Ley, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- b) Comisión, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- c) Institución, la Institución de Fianzas de que se trate;
- d) Informe Anual, el informe que el Contralor Normativo de una Institución de Fianzas debe presentar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo previsto en el artículo 15 Bis-1 fracción V de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

SEGUNDA.- El Contralor Normativo deberá establecer un programa anual que tendrá como propósito determinar las actividades de evaluación y medidas a desarrollar para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Dicho programa deberá ser presentado para su conocimiento al Consejo de Administración de la Institución.

TERCERA.- El Informe Anual deberá contener cuando menos la siguiente información:

- a) Programa de actividades a que se refiere la Segunda de las presentes Disposiciones y constancia de su presentación al Consejo de Administración de la Institución.
- b) Evaluación general del cumplimiento de la normatividad externa e interna por parte de la institución, señalando, en su caso, los incumplimientos detectados.
- c) Evaluación de las medidas adoptadas para prevenir y, en su caso, corregir conflictos de interés y evitar el uso indebido de información, señalando en su caso, las irregularidades que se hubieren detectado al respecto.
- d) Resultado del análisis de los dictámenes de auditores externos contable y actuarial y, en su caso, de informes del comisario de la Institución.
- e) Evaluación del cumplimiento de los planes de regularización por parte de la Institución, vigentes durante el periodo del Informe Anual.

- f) Evaluación del cumplimiento de los programas de autocorrección por parte de la Institución, vigentes durante el periodo del Informe Anual.
- g) Procedimiento para informar oportunamente a esta Comisión, al Consejo de Administración y, en su caso, a la Asamblea de Accionistas y al Director General de la Institución, cualquier irregularidad grave que detecte en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que se requieran a juicio del Contralor Normativo.

CUARTA.- La Comisión analizará el contenido del Informe Anual, y cuando así lo considere necesario podrá requerir al Contralor Normativo de la Institución las aclaraciones o informes adicionales en relación con el contenido de su Informe Anual.

QUINTA.- En los primeros quince días naturales del mes de abril de cada ejercicio, el Contralor Normativo deberá presentar a esta Comisión, por escrito y en disquete de 3.5" de alta densidad en Microsoft Word, el Informe Anual a que se refieren las presentes Disposiciones, en la Dirección de Inspección Financiera, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas. En el caso de que el último día para la entrega sea inhábil, ésta se hará el día hábil inmediato siguiente.

Para la entrega del Informe Anual, el Contralor Normativo, deberá presentar una carta en original y copia que contenga lo siguiente:

- a) Membrete oficial de la Institución de que se trate.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones: calle, número, colonia, delegación política, código postal y entidad federativa.
- c) Teléfono, fax y correo electrónico del Contralor Normativo.
- d) Nombre y firma del Contralor Normativo.

SEXTA.- En caso de que el Contralor Normativo concluya sus funciones en la Institución durante el periodo al que corresponde el Informe Anual, deberá presentar a esta Comisión en un plazo de treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, un informe sobre el periodo en que haya estado en funciones.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- El informe que deba rendir el Contralor Normativo respecto al ejercicio de 2002 comprenderá el periodo que corresponda a partir de su nombramiento.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR S-20.9 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de seguros, las disposiciones de carácter general para la entrega del informe anual del contralor normativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-20.9

Asunto: Se dan a conocer Disposiciones de carácter general para la entrega del Informe Anual del Contralor Normativo.

A las instituciones de seguros.

Con fundamento en los artículos 29 fracción VII Bis-3, y 29 Bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión da a conocer las Disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse los contralores normativos de las instituciones de seguros para la presentación del Informe Anual de las obligaciones a su cargo.

PRIMERA.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá por:

- a) Ley, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- b) Comisión, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- c) Institución, la Institución de Seguros de que se trate;
- d) Informe Anual, el informe que el Contralor Normativo de una Institución de Seguros debe presentar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo previsto en el artículo 29 Bis-1 fracción V de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

SEGUNDA.- El Contralor Normativo deberá establecer un programa anual que tendrá como propósito determinar las actividades de evaluación y medidas a desarrollar para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Dicho programa deberá ser presentado para su conocimiento al Consejo de Administración de la Institución.

TERCERA.- El Informe Anual deberá contener cuando menos la siguiente información:

- a) Programa de actividades a que se refiere la Segunda de las presentes Disposiciones y constancia de su presentación al Consejo de Administración de la Institución.
- b) Evaluación general del cumplimiento de la normatividad externa e interna por parte de la institución, señalando, en su caso, los incumplimientos detectados.
- c) Evaluación de las medidas adoptadas para prevenir y, en su caso, corregir conflictos de interés y evitar el uso indebido de información, señalando en su caso, las irregularidades que se hubieren detectado al respecto.
- d) Resultado del análisis de los dictámenes de auditores externos contable y actuarial y, en su caso, de informes del comisario de la Institución.
- e) Evaluación del cumplimiento de los planes de regularización por parte de la Institución, vigentes durante el periodo del Informe Anual.
- f) Evaluación del cumplimiento de los programas de autocorrección por parte de la Institución, vigentes durante el periodo del Informe Anual.
- g) Procedimiento para informar oportunamente a esta Comisión, al Consejo de Administración y, en su caso, a la Asamblea de Accionistas y al Director General de la Institución, cualquier irregularidad grave que detecte en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que se requieran a juicio del Contralor Normativo.

CUARTA.- La Comisión analizará el contenido del Informe Anual, y cuando así lo considere necesario, podrá requerir al Contralor Normativo de la Institución las aclaraciones o informes adicionales en relación con el contenido de su Informe Anual.

QUINTA.- En los primeros quince días naturales del mes de abril de cada ejercicio, el Contralor Normativo deberá presentar a esta Comisión, por escrito y en disquete de 3.5" de alta densidad en Microsoft Word, el Informe Anual a que se refieren las presentes Disposiciones, en la Dirección de Inspección Financiera, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas. En el caso de que el último día para la entrega sea inhábil, ésta se hará el día hábil inmediato siguiente.

Para la entrega del Informe Anual, el Contralor Normativo deberá presentar una carta en original y copia que contenga lo siguiente:

- a) Membrete oficial de la Institución de que se trate.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones: calle, número, colonia, delegación política, código postal y entidad federativa.
- c) Teléfono, fax y correo electrónico del Contralor Normativo.
- d) Nombre y firma del Contralor Normativo.

SEXTA.- En caso de que el Contralor Normativo concluya sus funciones en la Institución durante el periodo al que corresponda el Informe Anual, deberá presentar a esta Comisión, en un plazo de treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, un informe sobre el periodo en que haya estado en funciones.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- El informe que deba rendir el Contralor Normativo respecto al ejercicio de 2002 comprenderá el periodo que corresponda a partir de su nombramiento.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.